

Ref. Informe 10/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 10/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 12 de marzo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 de proyecto de decreto señala que este tiene por objeto «[...] establecer las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración, regeneración y transporte, aplicables en el ámbito territorial en el que Canal de Isabel II, S.A., M.P., presta tales servicios, bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el articulado del decreto se tratan diferentes aspectos relativos a los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua, partiendo del objeto, ámbito de

aplicación y definiciones del proyecto, hasta los grupos de usos, las tarifas máximas de los servicios y la afectación de este proyecto a los municipios.

En la parte final del proyecto se recoge la obligación de información a la Asamblea de Madrid, la actualización de las tarifas, la derogación del Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid, la habilitación normativa al consejero para desarrollar el decreto y su entrada en vigor.

Las principales novedades del proyecto se detallan en el apartado VI.1) de la MAIN.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), esta tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de «[p]royectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad. Aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid». En el ejercicio de esta competencia ejercerá la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución (artículo 26.2).

Además, a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, le corresponde en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11.^a y 13.^a del

apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[s]ector público económico de Madrid, en cuanto no esté contemplado por otros preceptos de este Estatuto» (artículo 26.3.1.6).

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado una serie de normas que guardan relación con el presente proyecto normativo:

- La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984, de 20 de diciembre),
- El Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 137/1985, de 20 de diciembre),
- El Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 55/2024, de 22 de mayo), que con la aprobación de la presente propuesta normativa quedará derogado.
- La Orden 1826/2024, de 24 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos primero a séptimo del apartado II de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La justificación ofrecida sobre la adecuación de la iniciativa normativa a los principios de necesidad y eficacia viene a coincidir en buena medida con la expresada en la parte expositiva del vigente Decreto 55/2024, de 22 de mayo, si bien no se corresponde con la expresada en el apartado III de la MAIN cuando se indica que «[c]umple con los principios de necesidad y eficacia ya que persigue el interés general mediante el establecimiento de una normativa de tarifas que permita obtener ingresos suficientes para financiar el Plan Estratégico 2025-2030 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y abordar la ejecución de las nuevas infraestructuras hidráulicas para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas». Por ello, se sugiere que se clarifique la motivación de la propuesta normativa (subrayando que lo que trata es de mejorar las infraestructuras del agua) y que, en su caso, en la MAIN se justifique más ampliamente la variación experimentada en la motivación de la necesidad del proyecto actual respecto a la que fundamentó el vigente Decreto 55/2024, de 22 de mayo, que se prevé derogar.

En cuanto a la justificación del principio de transparencia, se sugiere eliminar el inciso *in fine* «de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la

actuación pública», además de añadir la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril; en concreto, de su artículo 60.

En el párrafo sexto del apartado II de la parte expositiva se sugiere revisar la justificación del principio de eficiencia, para motivarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esto es, en relación al hecho de que «la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos».

En el párrafo séptimo se repite la mención al principio de eficiencia, por lo que se sugiere que, en ese párrafo, dado su contenido y el impacto presupuestario del proyecto, se sustituya «la sostenibilidad y la eficiencia» por «la sostenibilidad financiera y la estabilidad presupuestaria», todo ello de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Conforme a lo establecido en la regla 32 de las Directrices, los *ítems* de las enumeraciones que se proponen para los apartados y las subdivisiones de los artículos «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere adaptar a dicha regla la composición de los artículos 2, 4, 5 y 6.

A modo de ejemplo, se sugiere establecer el siguiente formato:

Artículo 2. Definiciones de aplicación.

A los efectos de este decreto se entenderá por:

1. Abastecimiento, compuesto por los siguientes servicios:

- a) Aducción: comprende las funciones de captación y alumbramiento, embalse, conducciones por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito.
- b) Distribución: comprende las funciones de elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

2. Saneamiento, compuesto por los siguientes servicios:

- a) Alcantarillado: comprende las funciones de recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido.
- b) Depuración: comprende la función de devolución a los cauces o medios receptores de las aguas residuales y pluviales, convenientemente depuradas.

3. Reutilización, compuesto por los siguientes servicios:

- a) Regeneración: comprende las labores de preparación y tratamiento necesarios (terciarios, complementarios, de acondicionamiento y afino), aplicados sobre aguas residuales previamente depuradas, para producir caudales con las características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para su reutilización.
- b) Transporte: comprende la conducción del agua regenerada desde la planta de regeneración hasta el punto de suministro que entraña con el sistema de distribución del usuario.

[...].

6. Contadores:

- a) Contador único: es un contador que controla el consumo total de la finca suministrada, no existiendo contadores posteriores a éste que estén gestionados por Canal de Isabel II.
 - b) Contador divisionario principal: es un contador instalado en la acometida, que conecta una batería de contadores con la red de distribución y controla el consumo total de la finca, batería cuyos contadores son gestionados por Canal de Isabel II.
- [...].
- e) Contador colectivo secundario: es un contador instalado en una acometida derivada de una red de distribución privada, contador que es gestionado por Canal de Isabel II y que se encuentra asociado a un contador colectivo principal.

(ii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Decreto» (segundo párrafo de la disposición adicional segunda),

«Municipios» (título del artículo 15), «Ayuntamientos» (título del artículo 16) y «Orden (que desarrolle)» (artículo 16).

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

- (i) Se sugiere valorar, con carácter general, la posibilidad de simplificar el contenido de la parte expositiva, de acuerdo a lo establecido en la regla 12 de las Directrices, ya que ahora contiene una extensa explicación de su justificación normativa que es, en muchos aspectos, más propia de la MAIN. En este caso, si se optase por proceder a la simplificación, no sería necesario dividir la parte expositiva en apartados.
- (ii) En el párrafo tercero de la parte expositiva se señala que, en lo subsiguiente, las referencias al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se entenderán hechas mediante el término «Canal de Isabel II». En congruencia con ello, se sugiere suprimir el inciso «la empresa pública», previo a la cita del Canal de Isabel II, a lo largo de la parte expositiva (entre otros, en los párrafos séptimo, undécimo y decimotercero).
- (iii) En el quinto párrafo se sugiere sustituir el inciso inicial «Mediante el decreto» por «Mediante este decreto». Además, se sugiere revisar el contenido de este párrafo, ya que no incide en las novedades principales del proyecto de decreto y puede resultar reiterativo con lo señalado en los párrafos veintiuno a veinticuatro del preámbulo.
- (iv) En el párrafo duodécimo del preámbulo se sugiere sustituir «Canal de Isabel II está obligada» por «El Canal de Isabel II está obligado».
- (v) En el párrafo decimosexto se sugiere, en aras de simplificar la redacción, suprimir la frase «de manera que se asegure el futuro de la Comunidad de Madrid. Este esfuerzo inversor la empresa pública Canal de Isabel II lo ha [...]».
- (vi) En el párrafo decimoséptimo se sugiere sustituir «de los próximos años» por «del futuro».

(vii) En el párrafo vigesimoquinto de la parte expositiva se sugiere citar expresamente el principio de suficiencia, recogido en el artículo 11 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, fuera del paréntesis, dada su relevancia.

(viii) En los párrafos vigesimoctavo a trigésimo de la parte expositiva se sugiere revisar la redacción referida a los principios de unidad, igualdad y progresividad, desde el punto de vista sintáctico, para formar frases correctas (por ejemplo, sujeto, verbo y predicado) y referirse a ellos de manera expresa como «principios».

(ix) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, conforme a la regla 13 de las Directrices, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo al párrafo octavo del apartado II de la parte expositiva:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

(x) En el párrafo noveno de la parte II del preámbulo se sugiere sustituir «que con carácter exclusivo atribuye a la Comunidad de Madrid» por «exclusivas atribuidas por el».

(xi) En el penúltimo párrafo, el décimo de la parte II del preámbulo, se sugiere sustituir «establecido en el artículo 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre» por «establecido en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre».

3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2 no contienen propiamente definiciones, sino referencia a la composición de los diferentes procesos del ciclo integral del agua y a las funciones que comprenden cada uno de los servicios que los integran, por lo que se sugiere revisar la redacción para ajustarse a la finalidad definitoria del precepto.

En todo caso, dicha redacción reproduce casi literalmente lo establecido en el artículo 1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y en el artículo 1.2 del Decreto 137/1985, de

20 de diciembre. Atendiendo a la regla 4 de las Directrices, se sugiere que la reproducción indique la norma y el artículo reproducidos, de manera que sea literal, completa y exacta, a fin de evitar problemas de interpretación o de seguridad jurídica.

(ii) Se sugiere que, al menos en la MAIN, se explique la compatibilidad de los apartados 2 y 3 del artículo 3 con las previsiones contenidas en el artículo 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, cuando establece que «1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos, o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen», y con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, que establece que la cuantía de las tarifas «se determinará en función de los usos y volumen consumido, calibre del contador o dispositivo de aforo, características de los inmuebles que reciben el servicio y efluentes».

A mayor abundamiento, para la determinación de las tarifas en los artículos 5 a 12 del proyecto se tienen en cuenta los usos correspondientes.

Es decir, la duda que surge es si la determinación de las tarifas se realiza en virtud del volumen de agua suministrado o consumido, como único criterio, según parece deducirse del artículo 3.2, o si se toman en consideración más criterios, como el uso registrado. Si sucede esto último, se sugiere que se revise la redacción de los apartados 2 y 3 de este artículo 3.

En la MAIN definitiva del proyecto que dio lugar posteriormente al Decreto 55/2024, de 22 de mayo, se recoge que «el precio de las tarifas de abastecimiento, saneamiento y reutilización de Canal de Isabel II, S.A., M.P, es una combinación de volumen de agua suministrado y uso destinado». Sin embargo, esta explicación a la observación que se planteó en nuestro anterior informe de 21 de febrero de 2024 no parece corresponderse con la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 3, por lo que se sugiere volver a revisar su contenido o explicarlo de manera detallada en la MAIN.

(iii) Se sugiere, respecto del artículo 4.1 del proyecto normativo, comenzar con minúscula tras los dos puntos de cada concepto definido y en los apartados d) y f) escribir en minúsculas «Autonómica o Local».

(iv) Además, se sugiere revisar la redacción de este párrafo d), porque alguno de los elementos que se relacionan no son propiamente actividades o servicios que se lleven a cabo en las dependencias de organismos oficiales, sino que constituyen las mismas dependencias (por ejemplo, en el caso de los cuarteles, hospitalares y polideportivos).

(v) En el artículo 4.3 se sugiere valorar la sustitución de la mención a «los usos descritos en los apartados anteriores 1.c), 1.d) (excluidos los suministros destinados a extinción de incendios) y 1.e)» por la mención directa de esos usos: comercial, asimilado a comercial e industrial, en favor del principio de seguridad jurídica.

Además, se sugiere escribir la palabra «anexo» con minúscula inicial en el subapartado c) del referido artículo 4.3 del proyecto de decreto.

(vi) En relación al contenido del artículo 13, se sugiere valorar su inclusión en la parte final como una disposición final, de conformidad con la regla 42 de las Directrices.

En el supuesto de que se regule esta materia en el articulado, se sugiere que se precisen en el proyecto de decreto aspectos relativos a las bonificaciones aplicables, como, por ejemplo, sus destinatarios y la tipología de uso o suministro del agua, sin perjuicio del posterior desarrollo mediante la orden que apruebe las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua.

Por último, se sugiere precisar, o explicar al menos en la MAIN, qué se entiende por «especial atención por parte de personal cualificado de los servicios comerciales de Canal de Isabel II».

(vii) En el artículo 15 se sugiere citar con su denominación oficial completa la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva, de conformidad con la regla 74 y 80 de las Directrices, sustituyéndose su mención

actual por «Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid».

(viii) La regla 42 de las Directrices, relativa a las disposiciones finales, establece que «incluirán por este orden: [...] e) Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo».

Así, por tanto, en la misma línea de la observación realizada al artículo 13 del proyecto de decreto, se sugiere valorar trasladar el contenido de la disposición adicional segunda a una disposición final, de conformidad con la regla 42 de las Directrices.

(ix) Se sugiere sustituir el título actual de la disposición derogatoria única por «*Derogación normativa*».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo:

- a) En el título del apartado «Fecha inicial» se sugiere eliminar «inicial».
- b) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».

- c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido, teniendo en cuenta que sí se pueden valorar otras alternativas como la no regulatoria o, dentro de la alternativa regulatoria, la modificación del Decreto 55/2024, de 22 de mayo.
- d) En el título del apartado «Estructura de la norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma».
- e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere:
 - Sustituir «Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre el impacto por razón de género» por «Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
 - Sustituir «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
 - Sustituir «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General». Además, se sugiere valorar la observación contenida en el apartado 4.2 de este informe.
- f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública», primer párrafo, se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».

En relación al trámite de consulta pública se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo, referido a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere precisar la cita del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, indicando que

se refiere a su apartado 2. También se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

g) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», en relación a los efectos sobre la economía en general, se indica que del contenido de la propuesta no se deriva incidencia sobre la economía general. Sin embargo, dado que se incrementan los importes de las tarifas del agua, servicio esencial para la población y las empresas, cabría valorar su incidencia económica, teniendo en cuenta además la importante previsión de ingresos estimados. Abunda en esta consideración el hecho de que se haya elaborado una memoria extendida en razón de la relevancia del proyecto según se justifica en el apartado I de esta MAIN, en el que se destaca el incremento del esfuerzo inversor y la mencionada previsión de ingresos a partir de la actualización progresiva de las tarifas.

Por otra parte, en el apartado sobre análisis de impactos relativo a las consideraciones generales (apartado V.1) y al impacto económico (apartado V.2) se destaca la relevancia de la propuesta del decreto desde el punto de vista de los ingresos públicos y de las inversiones en infraestructuras y tecnología, con la consiguiente creación de empleos directos e indirectos y el estímulo de la economía de la Comunidad de Madrid, al tiempo que se mejora la eficiencia y productividad de los servicios públicos en la gestión integral del agua, beneficiando tanto a las empresas como a los ciudadanos.

Esta observación para que se valore la incidencia económica de manera específica se hace extensiva al apartado referido al impacto económico y presupuestario del cuerpo de la MAIN.

h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

i) En el apartado «Otros impactos o consideraciones» se sugiere incorporar la mención al impacto medioambiental. Esta observación es trasladable al subapartado V.6) del

cuerpo de la MAIN, incorporando además en este caso la mención al informe del Consejo de Medio Ambiente y la normativa de referencia.

(ii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, en relación con la estructura del cuerpo de la MAIN y, en particular, a su división en los apartados «V. ANÁLISIS DE IMPACTOS», «VI. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO» y «VII. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS», se sugiere cambiar su orden, situando en último lugar el apartado de análisis de impactos, de acuerdo con el esquema recogido en la Guía y con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se puede valorar la posibilidad de incluir el actual apartado VII dentro del VI (que pasaría a ser el apartado V).

b) En el apartado «I. INTRODUCCIÓN» se sugiere revisar su contenido y trasladar el párrafo tercero y siguientes al apartado «II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

Además, en el subapartado 2) se sugiere revisar la mención al contenido y a las novedades que incorpora el proyecto de decreto y trasladarlos al apartado «VI. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO».

c) En el subapartado II.1) del cuerpo de la MAIN «Motivación» se sugiere revisar su redacción y sustituir «plan de inversiones (2025-2030)» por «Plan Estratégico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. 2025-2030».

Asimismo, se sugiere revisar su contenido, pues la motivación recogida no coincide con lo expresado en la parte expositiva del proyecto cuando se refiere al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, que se centra en el fomento del ahorro del consumo.

d) El apartado III contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

e) En el apartado «IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» se sugiere incorporar la cita del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Además, en el último párrafo, en atención al rango normativo, se sugiere citar en primer lugar la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y después el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre. Esta observación se hace extensiva a la cita de la normativa que fundamenta la solicitud de informes en los distintos apartados del cuerpo de la MAIN.

f) En el subapartado V.2) «Impacto económico y presupuestario» se sugiere revisar su redacción y estructura, siendo necesario diferenciar claramente cada uno de los impactos mencionados y dedicar un subapartado a cada uno de ellos, dado que tienen una entidad propia. Además, a la hora de analizar el impacto económico, se debe tener en cuenta la observación incorporada al respecto en la ficha de resumen ejecutivo.

Por su parte, en relación al impacto presupuestario, se sugiere clarificar si lo que se produce es solo un incremento de los ingresos o si se estima que se incurrirá también en algún gasto. En todo caso, debe especificarse tanto la cifra concreta de los ingresos presupuestarios como, en su caso, de los gastos.

Por otra parte, se sugiere subrayar que las inversiones derivadas del Plan Estratégico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. 2025-2030, que vienen recogidas de manera resumida en el referido subapartado V.2), no se derivan del actual proyecto de decreto, sino que se incluyen para justificar y explicar el destino del incremento de las tarifas en forma de inversiones.

Por último, se sugiere incorporar la cita del artículo 11 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, al referirse al principio de suficiencia de la tarifa.

g) Los impactos sociales se analizan el subapartado V. 5) de la MAIN.

Se sugiere que en el apartado a) se sustituya el centro directivo competente para la emisión del informe de impacto por razón de género, ya que tras la modificación del

Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, es la Dirección General de la Mujer.

También se sugiere que el título del apartado b) se sustituya por «b) impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

h) En el subapartado VI.1), dedicado al contenido de la norma, se sugiere describir de forma resumida el contenido tanto de los artículos como de las disposiciones de la parte final del proyecto, así como concretar tanto las medidas de fomento del ahorro como las bonificaciones a que se hace referencia en el último párrafo del apartado.

Entre las novedades del contenido del proyecto se sugiere subrayar el hecho de que, con el proyecto de decreto, no solo se establece la necesidad de que la orden de desarrollo del decreto incremente las tarifas un 3%, sino que también se elevan todas y cada una de las tarifas máximas. En este sentido, se sugiere justificar por qué se ven incrementadas de manera desigual según los servicios y los usos establecidos.

i) En el subapartado VI.2) dedicado al análisis jurídico, se sugiere incorporar una referencia a la vigencia del decreto, trasladando aquí el segundo párrafo del apartado VII del cuerpo de la MAIN.

Además, la mención a que el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua «impone a los Estados miembros la obligación de garantizar, a más tardar en 2010 (...)» parece inadecuada, teniendo en cuenta la fecha actual (de hecho, ya se indicaba cumplida en la MAIN del proyecto que dio lugar al Decreto 55/2024, de 22 de mayo).

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

- (i) Como observación general, y para mayor claridad, se sugiere distribuir el contenido del apartado VIII del cuerpo de la MAIN en varios subapartados: uno para la consulta, indicando las aportaciones recibidas y su reflejo en la norma (o, en su caso, el motivo de su rechazo), otro para los trámites de audiencia e información pública, otro para los informes solicitados simultáneamente y otro para los solicitados posteriormente.
- (ii) Las referencias normativas correspondientes a los informes de impactos sociales y de medio ambiente se sugiere incluirlas en los apartados de análisis de estos impactos, incluyendo aquí, para evitar repeticiones, una remisión a lo dicho en esos apartados.

Sobre los impactos sociales (impacto por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere que en la cita de la normativa que justifica la solicitud de ambos informes se sustituya el artículo 6.1.e), referido a la memoria ejecutiva, por el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. adecuado a la memoria extendida de esta propuesta normativa.

Además, se sugiere que, en las referencias normativas del informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se incorpore la referencia normativa del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- (iii) Con relación al «Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad» se sugiere justificar su solicitud, ya que en el proyecto no se establecen medidas que afecten a este colectivo ni resulta preceptivo por mandato del ordenamiento jurídico. Este informe es emitido por el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que dispone que le corresponde desarrollar, entre otras, la función de «[c]onocer los

proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de ley o decreto».

(iv) Respecto al «Informe de la Dirección General de Presupuestos», se sugiere incorporar la cita de la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. Además, se sugiere eliminar la referencia a que tiene un impacto económico directo, puesto que se está refiriendo al informe de impacto presupuestario.

(v) En relación al informe de la Dirección General de Economía, se sugiere analizar el impacto que justifica la solicitud del informe de acuerdo con las indicaciones establecidas por la Dirección General de Economía y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, respectivamente, debiendo el centro promotor remitir el texto normativo y la MAIN extendida, junto con los datos económicos y de análisis de mercado de los que previamente dispongan y que se hayan tenido en cuenta para la elaboración de la MAIN extendida.

(vi) En relación a la solicitud de informe de la Abogacía General, se sugiere justificar su solicitud, puesto que el proyecto de decreto no se incluye en los supuestos del artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el criterio sostenido por la Abogacía General en su Nota Interior de 29 de abril, que se remite, paralelamente, al criterio establecido por la Comisión Jurídica Asesora en su Acuerdo 3/2018, de 5 de abril de 2018, relativo a un proyecto de decreto por el que se aprobaran las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En este acuerdo se sostiene que las partes meramente aplicativas de dicho texto carecen de vocación de permanencia y por ende, de naturaleza reglamentaria, limitándose a aplicar la ley, sin perjuicio de que sí contenga algunos preceptos de contenido regulatorio; preceptos, que, por otra parte, se sugiere regularlos en otros textos que sí tengan la naturaleza jurídica de

normas. Textualmente, el Acuerdo 3/2018 de la Comisión Jurídica Asesora indica cuanto sigue:

En definitiva, el proyecto no desarrolla ni la Ley 17/1984 ni el Reglamento aprobado por el citado Decreto 137/1985, sino que supone la aplicación de los mismos según criterios técnicos y de oportunidad cuya vigencia temporal es limitada en función a las circunstancias coyunturales, como así dispone el artículo 5 del Decreto 137/1983 al prever la posibilidad de modificación de las tarifas “en cualquier momento”.

En los decretos de tarifas no es necesario el dictamen del órgano consultivo ya que dichos decretos vienen referidos a la fijación de las tarifas según criterios técnicos y de oportunidad cuya vigencia temporal estaría limitada en función a condiciones coyunturales. Atendiendo a la citada sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2016, el presente proyecto sería un decreto dictado en cumplimiento de la habilitación contenida en el reglamento ejecutivo de desarrollo de la ley, esto es, un acto de aplicación de la norma habilitante que, esta sí, sería desarrollo ejecutivo de una ley.

Por todo ello, esta Comisión considera que el proyecto de decreto sometido a dictamen no es un reglamento ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre.

(vii) En el apartado IX del cuerpo de la MAIN, dedicado a la evaluación *ex post* del proyecto, se sugiere eliminar el primer párrafo, dedicado a la no inclusión del proyecto de decreto en el plan normativo, y trasladarlo a un apartado independiente. Además, se sugiere sustituir el inciso final de dicho párrafo, «Plan Anual Normativo», por «Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)».

Se sugiere también sustituir la cita del artículo 6.1.i) por la del artículo 7.4.e), al tratarse de una MAIN extendida. El precepto señala que se incluirá la forma en que se analizarán los resultados de la aplicación de la norma, así como lo términos y plazos previstos para llevar a cabo la evaluación. En el último párrafo de este apartado IX se indican suintamente los extremos de la evaluación, pero se sugiere que se expliciten en mayor medida, indicando en qué consistirá el seguimiento y con qué periodicidad.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar